



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2007/1/0806**

Montevideo, 21 de junio de 2007.-

**RESOLUCION 197 ACTA 020**

**VISTO:** la solicitud presentada por Kemira Uruguay S.A. para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Río Negro.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar a Kemira Uruguay S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 2.-Asignar a Kemira Uruguay S.A. los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
138,0875	12,5	Compartidas	Móvil Terrestre	Río Negro
138,100				
138,375				
141,200				
141,2125				
141,5875				
141,600				
141,6125				
141,7875				
141,800				
141,8125				

A la fecha de la presente Resolución, la utilización de los precitados canales radioeléctricos deben efectivizarse en carácter de múltiple compartición.

**4.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Kemira Uruguay S.A. se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
138,0875	Transmisión de estaciones móviles	10 (diez)
138,100		
138,375		
141,200		
141,2125		
141,5875		
141,600		
141,6125		
141,7875		
141,800		
141,8125		

**5.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**6.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No. 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**7.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**9.-**A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|